



RESOLUCIÓN CNEE-61-2023

Guatemala, 13 de febrero de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el transportista involucrado evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión; por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el seis de diciembre dos mil veintidós, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, presentó a la CNEE la nota identificada como GG-NPET-TRELEC-024-2022, solicitando autorización para la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado **"Instalación del segundo transformador en la subestación San Gaspar de 14 MVA"**. Para el efecto, la entidad aludida adjuntó los estudios técnicos y eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como copia de la resolución ambiental No. 02712-2021/DIGARN/CGCA/vclc, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- mediante la cual se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental en categoría "B2" del proyecto denominado "INSTALACIÓN DE



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

SEGUNDO TRANSFORMADOR EN LA SUBESTACIÓN SAN GASPAR SESENTA Y NUEVE DIAGONAL TRECE PUNTO OCHO KILOVATIOS (69/13.8 KV) DE CATORCE MEGA VOLTIO AMPERIOS (14 MVA)" y la licencia ambiental No. 3945-2021/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental referida. Los alcances y efectos de la resolución identificada son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que el catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante la providencia GJ-Provi2022-972, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "Instalación del segundo transformador en la subestación San Gaspar de 14 MVA". Asimismo, mediante dicha providencia y de conformidad con lo establecido por la LGE, el RLGE y las NTAUCT, se solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por TRELEC. Por otro lado, se solicitó a TRELEC que aclarara el nombre del proyecto, en virtud que en la documentación ambiental presentada, constaba el nombre de: "INSTALACIÓN DE SEGUNDO TRANSFORMADOR EN LA SUBESTACIÓN SAN GASPAR SESENTA Y NUEVE DIAGONAL TRECE PUNTO OCHO KILOVATIOS (69/13.8 KV) DE CATORCE MEGA VOLTIO AMPERIOS (14 MVA)".

CONSIDERANDO:

Que con fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, TRELEC evacuó la audiencia conferida aclarando que el nombre del proyecto es: "**Instalación del segundo transformador en la subestación San Gaspar de 14 MVA**", así también, indicó que dicho proyecto forma parte del alcance indicado en el instrumento ambiental. Por su parte, dentro de la opinión emitida por el AMM indicó: "*El proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados no produce efectos negativos al Sistema Nacional Interconectado -SNI-, no obstante, se deberá realizar el estudio de coordinación de protecciones e implementar sus resultados, de manera que le permita a la subestación desconectar de manera selectiva los elementos que sean necesarios para el correcto aislamiento de fallas que puedan ocurrir en el área de influencia del proyecto...*".

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1609, en el cual, entre otros aspectos, opinó que técnicamente no existe objeción para que la CNEE pueda autorizar la Ampliación a la Capacidad de transporte del proyecto "Instalación del segundo transformador en la subestación San Gaspar de 14 MVA", considerando los resultados de los estudios eléctricos presentados y tomando en cuenta las recomendaciones del AMM



y de TRECESA; asimismo, previo a la conexión del proyecto, TRELEC deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la normativa técnica vigente. Por su parte, la Gerencia Jurídica de la CNEE, emitió el dictamen legal identificado como GJ-Dictamen-17159, mediante el cual opinó que es procedente emitir la resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por TRELEC y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte de dicho proyecto.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, del proyecto denominado: **"Instalación del segundo transformador en la subestación San Gaspar de 14 MVA"**, autorizado para su ejecución conforme al numeral 3.24. del Anexo de la Resolución CNEE-18-2021, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado, está previsto en la Subestación existente San Gaspar, siendo su fecha de conexión estimada el primer semestre de dos mil veintitrés. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente manera:
 - a. Ampliación de la Subestación San Gaspar 69/13.8 kV en configuración barra simple, la cual consiste, entre otros elementos en:
 - i. Instalar un segundo transformador trifásico OLTC de una capacidad de 14 MVA de servicio continuo. La capacidad de 14 MVA se refiere a la potencia nominal que el transformador puede transportar bajo la máxima etapa de enfriamiento considerando las condiciones de altura sobre el nivel del mar y la temperatura ambiente de la ubicación de la subestación. Lo anterior, incluye los correspondientes campos de conexión.
 - ii. Dos (2) campos de 13.8 kV para atender la demanda de los usuarios de la distribuidora del área.
 - iii. Infraestructura necesaria para incorporar nuevos campos de 13.8 kV.
- II. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
- b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto "Instalación del segundo transformador en la subestación San Gaspar de 14 MVA":
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Establecer la participación de la demanda a conectar en el proyecto "Instalación del segundo transformador en la subestación San Gaspar de 14 MVA", en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), conforme a los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4.
 - iv. Si al momento de realizar el traslado de carga de alguna de las subestaciones del área de influencia eléctrica del proyecto, existen circuitos que estén participando en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), éstos deberán seguir participando en el EDACBF con los mismos ajustes que tenga implementados en ese momento o en los que indique conforme a los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4.
 - v. Realizar el correspondiente estudio de coordinación de esquemas de protección, de manera que le permita a la subestación San Gaspar desconectar de manera selectiva, los elementos que sean necesarios para el correcto aislamiento de fallas, que puedan ocurrir en el área de influencia del proyecto, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión y los criterios de la Norma de Coordinación Operativa No. 4.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- vi. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto "Instalación del segundo transformador en la subestación San Gaspar de 14 MVA" conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión y cumplir con el procedimiento establecido en el numeral II y IV de la Resolución CNEE-18-2021, debiendo cumplir con el proceso de verificación y aceptación establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, para efectos de la aceptación de obras que forman parte de la presente autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte.
- vii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- V. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado "Instalación del segundo transformador en la subestación San Gaspar de 14 MVA", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad exclusiva de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador



del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2024; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

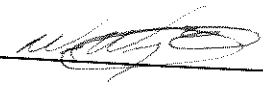


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 20 minutos del día 16 de febrero de dos mil veintitrés, en Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V; Tercer nivel, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-61-2023** de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, por medio de cédula de notificación que entrego a Esdras Ovando, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

(f) Notificado


(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4290

Exp: GTM-22-196

Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A.

Bld. Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera torre 5, nivel 3. Tel.: (502) 2312 3000



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centroamérica

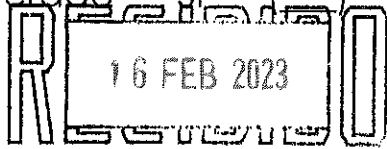


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 40 minutos del día 16 de febrero de dos mil veintitrés, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-61-2023** de fecha **trece de febrero de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a

Sofía Sazo, quien de **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA** - **NO** **SI** firma. DOY FE.



Sofía Sazo

(f) Notificado

(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4290

Exp: GTM-22-196



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 Mensajero - Notificador
 Walter E. Valenzuela L.

AMM RECIBIDO 16FEB'23 9:38



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
 Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 15 horas con 00 minutos del día 16 de febrero de dos mil veintitrés, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-61-2023** de fecha **trece de febrero de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima - TRELEC-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alex Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



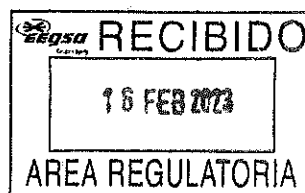
(f) Notificado



(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4290

Exp: GTM-22-196




COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

